

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.547

Jueves 10 de Septiembre de 2026

Página 1 de 12

Normas Particulares

CVE 2866429

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "RED LOS RÍOS - LOS LAGOS: HOSPITAL DE LOS LAGOS, HOSPITAL DE LA UNIÓN, HOSPITAL DE RÍO BUENO Y HOSPITAL DE PUERTO VARAS"

Núm. 175.- Santiago, 6 de julio de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 9, de fecha 13 de enero de 2022, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas".
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- Los oficios Ord. N° 118/2022 y N° 119/2022, ambos de fecha 25 de noviembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/GG/008/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 127/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- Las cartas SCRS/IF/165/2023, SCRS/IF/166/2023 y SCRS/IF/167/2023, todas de fecha 4 de enero de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 0777, de fecha 15 de febrero de 2023, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. N° 066/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 099/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/IF/267/2023, de fecha 14 de abril de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta SCRS/IF/310/2023, de fecha 22 de junio de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 2876, de fecha 10 de julio de 2023, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La Propuesta de Rescate Arqueológico del sitio HLU-1, ingreso CMN N° 5396-2023, de fecha 22 de agosto de 2023.
- El oficio Ord. N° 3797, de fecha 25 de agosto de 2023, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. IF N° 244/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. C4/N° 3362, de fecha 15 de septiembre de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

CVE 2866429

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. C4/N° 3761, de fecha 23 de octubre de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El oficio Ord. N° 292/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGC (exenta) N° 106, de fecha 26 de octubre de 2023.
- El oficio Ord. C4/N°4399, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El ingreso CMN N° 7971-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Consejo Comunal de Organizaciones Indígenas.
- El ingreso CMN N° 735-2024, de fecha 31 de enero de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El ingreso CMN N° 1450-2024, de fecha 4 de marzo de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El ingreso CMN N° 1616-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024.
- El ingreso CMN N° 2668-2024 y en la carta sin N°, de fechas 24 y 26 de abril de 2024, respectivamente, de la Alianza Territorial Daglipulli.
- El oficio Ord. N° 2074, de fecha 26 de abril de 2024, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. N° 2204, de fecha 10 de mayo de 2024, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. N° 58, de fecha 16 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- La resolución exenta N° 437, de fecha 12 de junio de 2024.
- El oficio Ord. N° 539/2024, de fecha 30 de agosto de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 590/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 674/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. IF – DCOC N° 863/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 4105, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- La “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025.
- El oficio Ord. N° 02279-2025, de fecha 25 de abril de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El ingreso CMN N° 3331-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El ingreso CMN N° 4159-2025, de fecha 10 de junio de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El ingreso CMN N° 4317-2025, de fecha 13 de junio de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 03258-2025, de fecha 24 de junio de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. N° 03259-2025, de fecha 24 de junio de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. N° 00088, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 07797-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales.
- El oficio Ord. N° 272, de fecha 5 de marzo de 2026, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio CP N° 5956/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El oficio Ord. IF - SC N° 2.168/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRS/IF/2185/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF – DC N° 2.169/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 21, de fecha 6 de marzo de 2026, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 28, de fecha 6 de marzo de 2026.
- El oficio Ord. IF-SC N° 2.440/2026, de fecha 14 de mayo de 2026, del Inspector Fiscal.
- La ley N° 21.796, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18.

- La resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, y la resolución N° 3, de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley 21.796, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos – Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, comprende el desarrollo integral de diseños, ejecución de obras civiles asociadas, implementación integral de equipamiento clínico, administrativo e industrial, además de la explotación de servicios básicos y especiales obligatorios según lo descrito en el artículo 2.6 letras a) y b) de las Bases de Licitación para cuatro recintos hospitalarios, ubicados en las ciudades de Los Lagos, La Unión y Río Bueno, todas de la Región de Los Ríos, y en la ciudad de Puerto Varas de la Región de Los Lagos.

5° Que, durante los trabajos preliminares de construcción del Hospital de La Unión, de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRS/GG/008/2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, se produjo un hallazgo arqueológico no previsto en obra.

En ese sentido, mediante oficio Ord. N° 0777, de fecha 15 de febrero de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) autorizó la caracterización arqueológica en dicho hospital, en virtud de lo cual, con fecha 16 de junio de 2023, según consta en la carta SCRS/IF/310/2023, de fecha 22 de junio de 2023, la Sociedad Concesionaria ingresó el Informe Ejecutivo de Caracterización al Consejo de Monumentos Nacionales. Al respecto, mediante oficio Ord. N° 2876, de fecha 10 de julio de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció sobre dicho informe y solicitó conformar una mesa de trabajo con el MOP y la Sociedad Concesionaria para definir el rescate de los hallazgos arqueológicos adecuado.

En virtud de lo anterior, mediante ingreso CMN N° 5396-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, se envió al Consejo de Monumentos Nacionales para su pronunciamiento la Propuesta de Rescate Arqueológico del sitio HLU-1, la cual fue aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante oficio Ord. N° 3797, de fecha 25 de agosto de 2023, quedando a la espera de la presentación del formulario de solicitud arqueológica (FSA) para otorgar el permiso correspondiente según lo propuesto.

Cabe hacer presente que el Consejo de Monumentos Nacionales en su oficio Ord. N° 3797 antes señalado, además de aprobar la referida Propuesta de Rescate, aclaró que, posterior a la tramitación del permiso correspondiente y una vez ejecutados los trabajos de rescate arqueológico, se deberá presentar el informe ejecutivo para su evaluación y pronunciamiento por parte del CMN. Asimismo, señaló que para comenzar las obras de construcción se requerirá el pronunciamiento conforme del CMN respecto del informe ejecutivo de rescate y contar con el Plan de Monitoreo Arqueológico previamente consensuado y aprobado por el CMN, el cual deberá contener lo señalado en la propuesta presentada, incluyendo la solicitud de permiso ampliado para la recuperación de bienes arqueológicos, indicando también el tratamiento del sector donde se realizará demolición, el cual no fue incluido en la caracterización arqueológica realizada. En razón de lo anterior, solicitó que, a la par de realizar la excavación de rescate, se trabaje en el desarrollo del plan de monitoreo y solicitud de permiso ampliado para maximizar la continuidad y eficiencia del proceso.

6° Que, a raíz de lo anterior, mediante resolución DGC (exenta) N° 106, de fecha 26 de octubre de 2023, la cual fue sancionada mediante decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de disponer, entre otras materias, que la Sociedad Concesionaria debía efectuar las actividades y labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión, conforme con la Propuesta de Rescate Arqueológico del sitio HLU-1, ingreso CMN N° 5396, de fecha 22 de agosto de 2023, aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales en su oficio Ord. N° 3797, de fecha 25 de agosto de 2023. Adicionalmente, mediante el referido decreto supremo MOP N° 37, de 2024, se aprobó el Convenio Ad – Referéndum N°1, de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual se estableció, entre otras materias, el mecanismo de compensación por las labores de rescate del referido hallazgo arqueológico. Se hace presente que en el tercer párrafo del N° 3 y en el último párrafo del N° 4 de dicho decreto supremo se dispuso que la contabilización de los plazos asociados al Hospital de La Unión, se contabilizarían a partir de los 30 días posteriores a la fecha en que el CMN libere completamente los terrenos asociados a dicho hospital.

7° Que, según consta en ingreso CMN N° 7971-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, con fecha 18 de diciembre de 2023, el Consejo Comunal de Organizaciones Indígenas solicitó al CMN la realización de un proceso de Consulta Indígena a la que posteriormente se sumó la Alianza Territorial Daglipulli, según consta en ingreso CMN N° 2668-2024, de fecha 24 de abril de 2024 y en su carta sin N° de fecha 26 de abril de 2024.

8° Que mediante oficio Ord. N° 2074, de fecha 26 de abril de 2024, complementado mediante oficio Ord. N° 2204, de fecha 10 de mayo de 2024, el CMN solicitó un informe acerca de la procedencia de la Consulta Indígena a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI) de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la cual respondió determinando procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena según consta en oficio Ord. N° 58, de fecha 16 de mayo de 2024. A raíz de lo anterior, mediante resolución exenta N° 437, de fecha 12 de junio de 2024, el CMN dispuso la realización de la Consulta Indígena antes señalada.

9° Que, mediante ingreso CMN N° 735-2024, de fecha 31 de enero de 2024, la Sociedad Concesionaria presentó al CMN el “Informe de Rescate Arqueológico Sitio HLU-1 Proyecto Nuevo Hospital La Unión”. Asimismo, mediante ingreso CMN N° 1450-2024, de fecha 4 de marzo de 2024, remitió al CMN el “Plan de Monitoreo Arqueológico” elaborado a partir de la caracterización y rescate del sitio HLU-1. Por último, a través del ingreso CMN N° 1616-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, remitió el Formulario de Solicitud Arqueológica para la tramitación de un Permiso Ampliado en el marco del Monitoreo Arqueológico del sitio HLU-1 del Hospital de La Unión.

10° Que, a raíz del término del proceso de consulta indígena, mediante oficio Ord. N° 02279-2025, de fecha 25 de abril de 2025, el CMN se pronunció sobre el Plan de Monitoreo Arqueológico presentado por la Sociedad Concesionaria mediante ingreso CMN N° 1450-2024 y el permiso de rescate arqueológico ampliado presentado mediante ingreso CMN N° 1616-2024, planteando indicaciones a dichas presentaciones, las cuales surgieron a partir de los acuerdos comprometidos en el proceso de Consulta Indígena, los cuales están contemplados en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025, adjunta al citado oficio Ord. N° 02279-2025. Dichas observaciones fueron subsanadas mediante los ingresos CMN N° 3331-2025, N° 4159-2025 y N° 4317-2025, de fechas 12 de mayo, 10 y 13 de junio, todos de 2025, respectivamente, a través de los cuales la Sociedad Concesionaria remitió los documentos actualizados.

11° Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante oficio Ord. N° 03258-2025, de fecha 24 de junio de 2025, el CMN informó al Inspector Fiscal la aprobación de las actividades arqueológicas propuestas y realizó indicaciones para su ejecución, en el marco de las obras del Nuevo Hospital de La Unión, basadas en los acuerdos contemplados en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” señalada en el considerando precedente. Por su parte, mediante oficio Ord. N° 03259-2025, de fecha 24 de junio de 2025, el CMN otorgó el permiso ampliado para la ejecución de actividades de recolección y rescate de materiales, indicando que ello deberá llevarse a cabo tal como se encuentra establecido en el plan de manejo arqueológico del proyecto, plan de monitoreo y lo contenido en la metodología del permiso de rescate ampliado presentada, sujeto a las indicaciones señaladas en dicho oficio.

12° Que las indicaciones efectuadas por el CMN conforme lo señalado en el considerando anterior, implican para la Sociedad Concesionaria actividades y labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión adicionales a aquellas contenidas en la Propuesta de Rescate Arqueológico del sitio HLU-1, ingreso CMN N° 5396, de fecha 22 de agosto de 2023,

que la Sociedad Concesionaria debe efectuar conforme lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 37, de 2024.

13° Que, mediante oficio Ord. N° 00088, de fecha 26 de diciembre de 2025, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en atención al oficio Ord. N° 3259-2025, de fecha 24 de junio de 2025, a través del cual se otorgó el permiso ampliado de rescate arqueológico, y en el marco del monitoreo arqueológico permanente del proyecto “Hospital de La Unión”, consultó al CMN respecto de los efectos de dicho permiso, en relación a las facultades que la Sociedad Concesionaria, como titular del proyecto, adquiere a partir de dicha fecha para dar continuidad a las obras del proyecto ya mencionado. En respuesta a lo consultado, mediante oficio Ord. N° 07797-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Secretaria Técnica (S) del CMN informó que este tipo de permiso, en el contexto de la ejecución de obras asociadas a proyectos, habilita al titular de dicho permiso a que dé continuidad a tales obras sin inconvenientes, siempre que éstas cuenten con la debida supervisión de un arqueólogo (monitoreo arqueológico permanente), pudiendo éste, en el marco de dicha supervisión, proceder con el rescate arqueológico de aquellos materiales que, por cuya tipología y materialidad, hayan sido previamente definidos como previstos, conforme a los análisis realizados durante la etapa caracterización (permiso ampliado de rescate arqueológico).

14° Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, y para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del N° 3 y en el último párrafo del N° 4 del decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024, se deja constancia que las partes entienden que con fecha 31 de diciembre de 2025 el CMN liberó completamente los terrenos asociados al Hospital de La Unión.

15° Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, se estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido de ampliar el alcance de las actividades y labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión dispuestas mediante el decreto supremo MOP N° 37, de 2024. Lo anterior, toda vez que resulta necesario llevar a cabo las actividades y labores señaladas en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025, con excepción de los puntos N° 9 y N° 12 de dicha hoja de acuerdos, cuyo cumplimiento no será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, las cuales permitirán garantizar la protección del patrimonio cultural, dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en el proceso de Consulta Indígena realizada de acuerdo a los antecedentes señalados en los considerandos precedentes.

16° Que, por otra parte, en el marco del desarrollo del Proyecto Definitivo de los cuatro recintos hospitalarios, mediante los oficios Ord. N° 118/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, Ord. N° 119/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, Ord. N° 127/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022 y Ord. N° 066/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, el Inspector Fiscal aprobó las Segundas Entregas Parciales de los Proyectos Definitivos de los Hospitales de Río Bueno, La Unión, Los Lagos y Puerto Varas, respectivamente, todas las cuales consideraron una mayor superficie que la establecida en los respectivos PMA. Asimismo, a través de las cartas SCRS/IF/165/2023, SCRS/IF/166/2023 y SCRS/IF/167/2023, todas de fecha 4 de enero de 2023, y a través de la carta SCRS/IF/267/2023, de fecha 14 de abril de 2023, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las Terceras Entregas Parciales de los Proyectos Definitivos de los Hospitales de La Unión, Río Bueno, Los Lagos y Puerto Varas, respectivamente. Al respecto, mediante los oficios Ord. N° 099/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, N° 539/2024, de fecha 30 de agosto de 2024, N° 590/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, y N° 674/2024, de fecha 25 de octubre de 2024, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria observaciones a las Terceras Entregas Parciales de los Proyectos Definitivos de los Hospitales de La Unión, Los Lagos, Puerto Varas y Río Bueno, respectivamente.

17° Que, mediante el oficio Ord. IF N° 244/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, el Inspector Fiscal remitió al Subsecretario de Redes Asistenciales, los resultados de análisis, con la revisión numérica de las diferencias de superficies declaradas por la Sociedad Concesionaria en las respectivas entregas parciales del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva, respecto de aquellas correspondientes al PMA contractual, solicitando señalar los requerimientos del mandante en relación a variaciones de superficies de cada uno de los cuatro hospitales del Contrato de Concesión, individualizando la cantidad de metros cuadrados de aumento, junto con señalar los recintos involucrados.

18° Que mediante oficio Ord. C4/N° 3362, de fecha 15 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud informó al Inspector Fiscal que, en virtud de la revisión y aprobación de la segunda entrega parcial del proyecto definitivo y en atención a lo informado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 127/2022, esa Subsecretaría reconoce la necesidad de evaluar un aumento de superficie del PMA de licitación en el Hospital de Los Lagos.

19° Que, posteriormente, mediante oficio Ord. C4/N° 3761, de fecha 23 de octubre de 2023, el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud informó que, en complemento a lo informado en Ordinario C4/N° 3362, de fecha 15 de septiembre de 2023, se reconoce la existencia de mayores superficies respecto del PMA de Licitación, en los hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas. Lo anterior, fundamentado en la aprobación de las segundas entregas parciales de los proyectos definitivos de dichos hospitales a través de los oficios Ord. N° 118/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, Ord. N° 119/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022 y Ord. N° 066/2023, de fecha 17 de febrero de 2023 del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión. En ese contexto, el Subsecretario de Redes Asistenciales señaló que, sin perjuicio del reconocimiento de la existencia de mayores superficies en los hospitales antes señalados y de la necesidad ante este incremento de aumentar los plazos de construcción de dichos hospitales, aún se encuentra en proceso de revisión la magnitud de las modificaciones asociadas a la definición del respectivo PMA definitivo. Por último, en el citado oficio, el Subsecretario de Redes Asistenciales señaló que posteriormente y bajo el marco de las obligaciones que dispone el contrato de concesión, se podrá establecer, en conjunto con la Dirección General de Concesiones, la pertinencia y valorización económica de la compensación que corresponda en caso que se verifique alguna de las razones señaladas.

20° Que, en virtud de lo anterior, mediante el decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024, el MOP modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que, entre otros, se aumentó la superficie establecida en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” del Hospital de Los Lagos, en un máximo de 2.591,17 metros cuadrados, dejándose constancia que se encontraba en proceso de revisión la magnitud de las modificaciones asociadas a la definición del respectivo PMA del resto de los hospitales incluidos en el Contrato de Concesión, a saber, los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas, luego de lo cual se podrá establecer, en el caso que corresponda y mediante la dictación de un nuevo acto administrativo, conforme a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, la magnitud del aumento de la superficie de dichos Hospitales en relación al respectivo PMA contractual y compensación en favor de la Sociedad Concesionaria por dicho aumento de superficies, en caso que corresponda si es que se verifica alguna de las siguientes razones: i) errores en la definición del respectivo PMA; ii) inconsistencias entre el respectivo PMA y los criterios de diseños establecidos en las Bases de Licitación; iii) inconsistencias entre el respectivo PMA y la normativa vigente; iv) requerimientos adicionales del Mandante; o bien, v) situaciones ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en el marco de las obligaciones que dispone el Contrato de Concesión, estableciéndose que dicha revisión debía ser concluida en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de la resolución DGC (exenta) N° 106, de fecha 26 de octubre de 2023. Al respecto, se deja constancia que, mediante oficio Ord. C4/ N°4399, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Redes Asistenciales del Minsal informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas su validación a la necesidad de aumento de metros cuadrados del PMA del contrato en los hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas, indicando la diferencia máxima adicional para cada uno de dichos hospitales.

21° Que, en complemento de lo señalado en el considerando anterior, el Inspector Fiscal, mediante su oficio Ord. IF – DCOC N° 863/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, informó al Jefe de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su análisis y revisión de las razones que se indican en el segundo párrafo del N° 1 del decreto supremo MOP N° 37, de 2024, concluyendo que se verifican los aumentos de superficie indicados y confirma que éstos derivan de las razones i), ii) y iii) indicadas en dicho párrafo segundo.

22° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de aumentar la superficie definida en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas, toda vez que ello es necesario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitivos.

23° Que mediante oficio Ord. N° 272, de fecha 5 de marzo de 2026, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) informó al Subsecretario de Redes Asistenciales del Minsal que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, se modificarían las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público y urgencia, mediante la dictación de una resolución DGC (exenta) cuyo borrador adjuntó. Dichas modificaciones consisten principalmente en: i) que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los compromisos, actividades y labores señaladas en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025, con excepción de los puntos

Nº 9 y Nº 12 de dicha hoja de acuerdos, cuyo cumplimiento no será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; ii) dejar constancia que los plazos asociados al Hospital de La Unión se contarán a partir de los 30 días siguientes al 31 de diciembre de 2025, fecha del oficio Ord. Nº 07797-2025 mediante el cual las partes entienden que el CMN liberó los terrenos respectivos; y iii) aumentar la superficie definida en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas. En virtud de lo anterior, en dicho oficio, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) solicitó al Subsecretario de Redes Asistenciales del Minsal su pronunciamiento, en su calidad de Mandante, respecto de las modificaciones informadas.

24º Que el Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante oficio CP Nº 5956/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que esa Subsecretaría no tiene observaciones a lo recibido, entregando su pronunciamiento favorable a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por dicho Director General, en su oficio Ord. Nº 272, de fecha 5 de marzo de 2026.

25º Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el oficio Ord. IF - SC Nº 2.168/2026, de fecha 6 de marzo, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, por razones de interés público y urgencia, modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de: a) ampliar el alcance de las actividades y labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión dispuestas mediante el decreto supremo MOP Nº 37, de 2024, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los compromisos, actividades y labores señaladas en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025, con excepción de los puntos Nº 9 y Nº 12 de dicha hoja de acuerdos, cuyo cumplimiento no será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; b) dejar constancia que los plazos asociados al Hospital de La Unión se contarán a partir de los 30 días siguientes al 31 de diciembre de 2025, fecha del oficio Ord. Nº 07797-2025 mediante el cual las partes entienden que el CMN liberó los terrenos respectivos; y c) aumentar la superficie definida en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas.

Adicionalmente, en el citado oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó a su oficio Ord. IF - SC Nº 2.168/2026; ii) ratificar que no existen compensaciones distintas de los conceptos que expresamente se indican en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. IF - SC Nº 2.168/2026, que deban ser compensados por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes según lo establecido en el Nº 9 del referido “Modelo de resolución que se dictará al efecto”, que establezca las modalidades de compensación por los conceptos indicados en dicho documento, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichas modificaciones.

26º Que, mediante carta SCRS/IF/2185/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF - SC Nº 2.168/2026, en los términos, plazos y condiciones que allí se indican. Sin perjuicio de lo anterior, en la referida carta, la Sociedad Concesionaria hizo presente que los costos adicionales asociados a la operación y mantenimiento de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas, en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria producto de los aumentos de superficie que se indican en el Nº 4 del “Modelo de resolución que se dictará al efecto”, fueron valorizados por dicha Sociedad Concesionaria en el monto semestral de UF 3.443,79 (tres mil cuatrocientas cuarenta y tres coma setenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, por lo que la discrepancia entre la valorización pretendida por la Sociedad Concesionaria y el monto indicado en el primer párrafo del numeral 5.2 del referido modelo, podrá ser sometida a los mecanismos que se disponen en los artículos 36º y 36º bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Asimismo, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por los conceptos indicados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto”, renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichas modificaciones, con excepción de los derechos y acciones para reclamar ante los mecanismos de resolución de controversias establecidos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas lo

siguiente: i) las indemnizaciones de la totalidad de los perjuicios, directos e indirectos, que hayan sido ocasionados producto de la Consulta Indígena, que dio origen a la Hoja de Acuerdos señalada en el N° 1 del “Modelo de resolución que se dictará al efecto” y/o de aquellos que se ocasionen en un futuro producto de hallazgos diferentes a lo ya identificado en el sitio y que no se encuentren reconocidos en la resolución que se dictará al efecto, y ii) los costos adicionales no reconocidos en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” por la operación y mantenimiento de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas que emanen o se deriven de los aumentos de superficie del PMA que se indican en el N° 4 del citado modelo, respecto a los cuales no se llegó a acuerdo conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.2 del “Modelo de resolución que se dictará al efecto”. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo presente que se mantiene plenamente vigente la renuncia y reserva de acciones indicada en la cláusula séptima del Convenio Ad-Referéndum N° 1, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024.

27° Que, mediante oficio Ord. IF – DC N° 2.169/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que allí expuso.

28° Que mediante oficio Ord N° 21, de fecha 6 de marzo de 2026, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord IF – DC N° 2.169/2026, de fecha 6 de marzo de 2026.

29° Que, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas precedentemente, mediante resolución DGC (exenta) N° 28, de fecha 6 de marzo de 2026, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) ampliar el alcance de las actividades y labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión dispuestas mediante el decreto supremo MOP N° 37, de 2024, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con los compromisos, actividades y labores señaladas en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025, con excepción de los puntos N° 9 y N° 12 de dicha hoja de acuerdos, cuyo cumplimiento no será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; ii) dejar constancia que los plazos asociados al Hospital de La Unión se contarán a partir de los 30 días siguientes al 31 de diciembre de 2025, fecha del oficio Ord. N° 07797-2025 mediante el cual las partes entienden que el CMN liberó los terrenos respectivos; y iii) aumentar la superficie definida en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas.

30° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 28, de fecha 6 de marzo de 2026.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, en particular lo establecido en el N° 2 del decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá, además de efectuar las actividades y labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión señaladas en el citado N° 2, cumplir con los compromisos, actividades y labores señaladas en la “Hoja de Acuerdos Medida Administrativa” de fecha 12 de abril de 2025, con excepción de los puntos N° 9 y N° 12 de dicha hoja de acuerdos, cuyo cumplimiento no será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, en particular lo dispuesto en el numeral 6.3 del decreto supremo MOP N° 37, de 2024, en el sentido

que, como consecuencia de lo dispuesto en el N° 1 anterior, se aumenta el monto máximo por concepto de los costos de las labores de rescate del hallazgo arqueológico del Hospital de La Unión, a UF 13.955 (trece mil novecientas cincuenta y cinco Unidades de Fomento). Se deja constancia que en todo lo demás, lo señalado en el numeral 6.3 del decreto supremo MOP N° 37, de 2024, se mantiene plenamente vigente.

3. Déjase constancia que, para efectos de lo establecido en el tercer párrafo del N° 3 y en el último párrafo del N° 4, ambos del decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024, los plazos asociados al Hospital de La Unión, señalados en dichos párrafos, se contarán a partir de los 30 días siguientes al 31 de diciembre de 2025, fecha del oficio Ord. N° 07797-2025 mediante el cual las partes entienden que el CMN liberó los terrenos respectivos.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, en el sentido que se aumenta la superficie establecida en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas en los metros cuadrados máximos que se detallan en el Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1 modificación de superficie máxima Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas

Hospital de La Unión			
TIPO DE RECINTO	SUPERFICIE ORIGINAL (m2)	AUMENTO MÁXIMO DE SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE MÁXIMA FINAL (m2)
Muros y Circulaciones	12.303,82	143,04	12.446,86
Recintos clínicos, administrativos y de apoyo	15.300,41	107,35	15.407,76
Recintos Técnicos	4.117,39	138,63	4.256,02
Totales	31.721,62	389,02	32.110,64

Hospital de Río Bueno			
TIPO DE RECINTO	SUPERFICIE ORIGINAL (m2)	AUMENTO MÁXIMO DE SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE MÁXIMA FINAL (m2)
Muros y Circulaciones	11.090,89	1.144,22	12.235,11
Recintos clínicos, administrativos y de apoyo	15.609,66	-162,01	15.447,65
Recintos Técnicos	1.449,09	709,89	2.158,98
Estacionamientos	8.118,82	-74,92	8.043,90
Totales	36.268,46	1.617,18	37.885,64

Hospital de Puerto Varas			
TIPO DE RECINTO	SUPERFICIE ORIGINAL (m2)	AUMENTO MÁXIMO DE SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE MÁXIMA FINAL (m2)
Muros y Circulaciones	16.963,97	209,69	17.173,66
Recintos clínicos, administrativos y de apoyo	23.803,42	1.250,70	25.054,12
Recintos Técnicos	4.843,01	2.059,89	6.902,90
Estacionamientos	8.875,00	203,13	9.078,13
Totales	54.485,40	3.723,41	58.208,81

5. Establécese que los montos que reconocerá el MOP por las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en el N° 4 del presente decreto supremo, serán los siguientes:

5.1 Por concepto de los costos de construcción adicionales en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria producto del aumento de las superficies dispuestas en el N° 4 del presente decreto supremo, para los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas se fijan los montos máximos que reconocerá el MOP señalados en el Cuadro N° 2 siguiente:

Cuadro N° 2 Costos de construcción adicionales Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas

Hospital de La Unión			
Tipo de Recinto	Precios Unitarios [UF/m2]	Superficie Adicional Máxima [m2]	Monto Máximo Costos de Construcción Adicionales [UF]
Muros y Circulaciones	50,38	143,04	7.206,36
Recintos clínicos y administrativos	57,25	107,35	6.145,79
Recintos Técnicos	41,81	138,63	5.796,12
			19.148,27

Hospital de Río Bueno			
Tipo de Recinto	Precios Unitarios [UF/m2]	Superficie Adicional Máxima [m2]	Monto Máximo Costos de Construcción Adicionales [UF]
Muros y Circulaciones	49,47	1.144,22	56.604,56
Recintos clínicos y administrativos	52,00	-162,01	-8.424,52
Recintos Técnicos	47,22	709,89	33.521,01
Estacionamientos	17,38	-74,92	-1.302,11
			80.398,94

Hospital de Puerto Varas			
Tipo de Recinto	Precios Unitarios [UF/m2]	Superficie Adicional Máxima [m2]	Monto Máximo Costos de Construcción Adicionales [UF]
Muros y Circulaciones	45,08	209,69	9.452,83
Recintos clínicos y administrativos	47,41	1.250,70	59.295,69
Recintos Técnicos	40,10	2.059,89	82.601,59
Estacionamientos	13,80	203,13	2.803,19
			154.153,30

El valor definitivo que se reconocerá por este concepto se determinará multiplicando las superficies adicionales que resulten del proyecto definitivo de cada establecimiento hospitalario, que apruebe el Inspector Fiscal, respecto de las superficies establecidas en el respectivo PMA, por los precios unitarios, en Unidad de Fomento por m2, que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 292/2023, de fecha 24 de octubre de 2023, los cuales se indican en el referido Cuadro N° 2 anterior.

5.2 Por concepto de los costos adicionales, asociados a la operación y mantenimiento de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas, en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria producto del aumento de la superficie de dichos recintos dispuesta en el N° 4 del presente decreto supremo, el MOP reconocerá un monto semestral de UF 1.148,41 (mil ciento cuarenta y ocho coma cuarenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que mediante carta SCRS/IF/2185/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, la Sociedad Concesionaria hizo presente que los costos adicionales asociados a la operación y mantenimiento de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas, en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria producto de los aumentos de superficie que se disponen en el N° 4 del presente acto administrativo, fueron valorizados por dicha Sociedad Concesionaria en el monto semestral de UF 3.443,79 (tres mil cuatrocientas cuarenta y tres coma setenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, por lo que la discrepancia entre la valorización pretendida por la

Sociedad Concesionaria y el monto indicado en el primer párrafo del presente numeral 5.2, podrá ser sometida a los mecanismos que se disponen en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

6. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

7. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

8. Déjase constancia que mediante carta SCRS/IF/2185/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF - SC N° 2.168/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, en los términos, plazos y condiciones que allí se indican, todo lo cual se dispone en el presente decreto supremo. Asimismo, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por los conceptos indicados en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichas modificaciones, con excepción de los derechos y acciones para reclamar ante los mecanismos de resolución de controversias establecidos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas lo siguiente: i) las indemnizaciones de la totalidad de los perjuicios, directos e indirectos, que hayan sido ocasionados producto de la Consulta Indígena, que dio origen a la Hoja de Acuerdos señalada en el N° 1 del presente decreto supremo y/o de aquellos que se ocasionen en un futuro producto de hallazgos diferentes a lo ya identificado en el sitio y que no se encuentren reconocidos en el presente decreto supremo, y ii) los costos adicionales no reconocidos en el presente decreto supremo por la operación y mantenimiento de los Hospitales de La Unión, Río Bueno y Puerto Varas que emanen o se deriven de los aumentos de superficie del PMA que se disponen en el N° 4 del presente decreto supremo, respecto a los cuales no se llegó a acuerdo conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.2 del presente acto administrativo. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo presente que se mantiene plenamente vigente la renuncia y reserva de acciones indicada en la cláusula séptima del Convenio Ad-Referéndum N° 1, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 37, de fecha 5 de abril de 2024.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derecho antes señalada no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia y de presentarse discrepancias, éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 5 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

Dicho convenio deberá considerar como mecanismo de compensación la reasignación de obras, equipamiento y/o servicios dentro del mismo contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio Ord. N° 4105, de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y/o la modificación de otros aspectos económicos, es decir, que no impliquen un aporte de recursos adicionales al contrato de concesión. Con todo, en ningún caso las partes podrán convenir como modalidad de compensación la anticipación de los subsidios vigentes.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Región Sur S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización

efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.

